

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6584

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

L E Y

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos, procedentes de las escalas activas ó de reserva de las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y Armada, y de los Cuerpos con asimilación militar, ascenderán al empleo inmediato al que disfruten, desde el de segundo Teniente alumno hasta el de Coronel inclusive, cuando hayan cumplido en cada empleo los años que marca la siguiente escala, si al mismo tiempo reúnen las condiciones de conducta exigidas para los ascensos en tiempo de paz;

Segundos Tenientes, tres años.

Primeros Tenientes, siete años.

Capitanes, diez años.

Comandantes, siete años.

Tenientes Coroneles, ocho años.

Los Coroneles con doce años de efectividad en el empleo, y que se hallen en posesión de la placa de San Hermenegildo, disfrutarán el sueldo asignado á los Generales de Brigada en la Sección de actividad. Los que por proceder de Cuerpos auxiliares no tengan derecho á la placa de referencia, obtendrán iguales ventajas si, con la efectividad de doce años en el empleo de Coronel de Inválidos, cuenta más de treinta y cinco años de servicios en las condiciones que determina el Reglamento de la Orden de San Hermenegildo.

Las antigüedades que tuvieren, tanto en el servicio como en sus respectivos empleos, los Jefes y Oficiales de las distintas procedencias, al ingresar en el Cuerpo de Inválidos, les serán computadas para sus ascensos en dicho Cuerpo.

Art. 2.º Los Sargentos procedentes del Ejército que cuenten veinte años de servicios, y de ellos seis en este empleo, ascenderán á segundos Tenientes.

Para ascender en el Cuerpo de Inválidos á Cabo y Sargento, se exigirán dos años de soldado y seis de Cabo, y

reunir las condiciones de conducta que se determinarán en un Reglamento formulado por el Comandante general y aprobado por el Ministro de la Guerra. Una junta, que presidirá el general segundo Jefe del Cuerpo de Inválidos, y en la cual ejercerá de Secretario el Ayudante mayor del mismo, apreciará aquellas condiciones.

Art. 3.º Los procedentes de fuerzas irregulares y clases no militares que hayan ingresado ó ingresen en el Cuerpo de Inválidos con consideración de Oficial, ascenderán únicamente, por lo que al sueldo se refiere, en la fecha en que lo efectúen los Jefes y Oficiales de Inválidos, á quienes se hallen equiparados por su sueldo y antigüedad. A partir de la fecha de su alta en el Cuerpo de Inválidos, se les contará la antigüedad en el sueldo, y el límite máximo de éste que pueden alcanzar, será el correspondiente al empleo de Coronel. Los que hayan ingresado ó ingresen como individuos y clases de tropa procedentes de las mismas fuerzas irregulares, ascenderán hasta segundos Tenientes en las mismas condiciones que los del Ejército, y desde este empleo, obtendrán los sucesivos ascensos en igual forma que los ingresados con consideración de Oficial.

Los procedentes de la clase de paisanos inutilizados en función de guerra, se equipararán á los de la clase de soldados para los efectos de los haberes ó pensiones que como inválidos hayan de percibir.

Art. 4.º Los procedentes de Cuerpos sin asimilación militar, pero que tengan categoría de Oficial, al ingresar en Inválidos, figurarán entre los de la clase que disfrute el mismo sueldo, y, á falta de equivalente, entre los de la clase inmediata superior, y continuarán ascendiendo de igual modo que sus similares en sueldo, hasta el correspondiente al empleo de Teniente Coronel, que se considerará como término de su carrera.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La parsimonia con que se va reglamentando la ejecución de la ley de

14 de Febrero de 1907, quedó explicada cuando el Ministro que suscribe tuvo el honor de someter á la aprobación de V. M. el Decreto de 24 de Julio de 1908; y aquella exposición misma es aplicable á la adición de nuevos artículos que ahora propone, después de examinar cuidadosamente las experiencias del nuevo régimen en la contratación administrativa, y los informes de la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Se puede conjeturar razonablemente que sobrevenirán todavía ulteriores adiciones, á medida que las sugiera la enseñanza insuperable de la realidad, siendo la materia tan compleja, y estando tan estrechamente ligada con el buen orden de las obras y los servicios públicos.

Al presente se acude á las conveniencias mejor comprobadas, perseverando en el derrotero inicial y procurando avanzar en facilidades y garantías para conseguir la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, con el menor posible embarazo de la acción administrativa.

No tan solo al tiempo de preparar y perfeccionar los contratos, sino también en el curso de su ejecución, se ha de cejar el cumplimiento de dicha ley y de las obligaciones aceptadas en conformidad con ella.

Tal es el designio con que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, los que siguen:

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposicio-

nes han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios ó ajenos, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración, ó los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescrites por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago á que el contrato dé ocasión, ó el subsiguiente á una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que coste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescrites en el párrafo anterior.

Art. 18. Utilizando los medios más adecuados y eficaces, la Comisión protectora facilitará á los productores nacionales el conocimiento de las convocatorias para contratos administrativos que puedan interesarles; y también á los Centros, las Dependencias y las Autoridades de la Administración, así general como local, el conocimiento de los productos y los productores, que tengan conexión con obras ó servicios, objeto de los aludidos contratos.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 13 de Marzo)

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Damián Barceló Rigo, en súplica de que se le indulte de la pena de un año de prisión correccional, que como responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia cumple por la multa á que fué condenado por la Audiencia de Palma, en causa por delito de contrabando:

Considerando las circunstancias personales del penado, que observa buena conducta y ha dado pruebas de arrepentimiento, y que la concesión de indulto pretendido no lastima los derechos de tercera persona;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Damián Barceló Rigo, del resto de la pena subsidiaria que le falta por cumplir y de la que antes se ha hecho mención.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de 2.ª clase de La Puebla (Balears), 1.ª categoría, Administración, 1.500 pesetas de fianza. Acompañar una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 Marzo.

Madrid 28 de Febrero de 1909.

(Gaceta 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Aguiló Valentí, en el que se solicita autorización para construir una caseta de baños, con carácter permanente y destinada á uso particular, y una pasarela de acceso á la misma, lindantes con la carretera de Palma al puerto de Andraitx; y teniendo en cuenta que todos los dictámenes emitidos son favorables, S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer le sea concedida á D. Juan Aguiló Valentí la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 19 de Diciembre de 1907 por el Arquitecto D. Gaspar Bannasar, y se emplazarán en el punto que el proyecto determina.

2.ª Antes de dar principio á las obras se hará el replanteo de la caseta y de la pasarela por el personal facultativo de Obras Públicas, levantando el acta correspondiente.

3.ª Antes de dar principio á las obras y de verificarse el replanteo de las mismas, deberá el concesionario depositar en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de Baleares el 1 por 100 del presupuesto de las obras á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza será devuelta cuando se apruebe el acta de que trata la condición siguiente.

4.ª Dichas obras comenzarán á los tres meses de la fecha de la concesión, deberán quedar terminadas al año de la misma fecha, y su construcción deberá ser inspeccionada por el personal de Obras Públicas, recibiendo las obras una vez terminadas, por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, levantándose acta de dicha operación que deberá someterse á la aprobación de la Superioridad.

5.ª Los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de dichas obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª La concesión queda sujeta á todas las servidumbres de la Zona de salvamento y vigilancia litoral establecidas en la ley de Puertos vigente.

7.ª Esta concesión se sujetará á lo prescrito por el artículo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y Real decreto sobre reformas sociales por lo que se refiere á los accidentes del trabajo.

8.ª La autorización se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se declarará caducada si el concesionario dejase de cumplir alguna de las cláusulas establecidas, ó si destinase la caseta á uso distinto de

aquel para el cual se ha solicitado, á menos que para ello mediase nueva autorización.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.

—El Director general, A. Calderon.
Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 12 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 631

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Ayuntamientos

CIRCULAR.—Para dar cumplimiento á un trabajo estadístico ordenado por la Superioridad, encarezco á todos los señores Alcaldes de esta provincia, que dentro de quinto día, envíen á este Gobierno por duplicado, los datos estadísticos que se expresan en el modelo que á continuación se inserta; cuidando de llenar, con toda escrupulosidad y exactitud sus casillas.

Tratándose de un servicio importantísimo y urgente, confío en el celo de los Sres. Alcaldes que lo llevarán á efecto con la mayor prontitud.

Palma 18 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Modelo á que se refiere la circular anterior

PROVINCIA DE BALEARES Isla de Partido Judicial de

Ayuntamiento de

Número de habitantes como población de hecho	Si tiene bien delimitado su término municipal	Municipios con que linda	Forma actual de estar constituida la Corporación, expresando si existen vacantes y si los Concejales son interinos ó propietarios	Extensión kilométrica del término municipal	Si está mancomunado con arreglo á lo prevenido en el art. 80 de la vigente Ley Municipal especificando el objeto de la misma

Marzo de 1909

El Alcalde

Núm. 632

CIRCULAR.—Segun me participa el señor Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de esta Capital, al escribir el acta de la sesión celebrada por dicha para la elección de cargos de Presidentes y Suplentes de mesas el día 8 del actual, se sufrió la equivocación material de consignar, que para el cargo de Suplente de Presidente en la Sección 35.ª había sido designado D. Lorenzo Borrás Vidal perteneciente al tercer grupo, debiéndose consignar que era D. Lorenzo Vidal Borrás y como tal equivocación de cambio de lugar de los dos apellidos del propio interesado aparece en la certificación publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 6582 de 13 del actual se hace la oportuna rectificación por medio de la presente circular para general conocimiento.

Palma 18 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 633

CIRCULAR.—Segun me participa el Alcalde de Manacor hace algun tiempo apareció en aquella un joven de quince años que dice llamarse Antonio Amengual Castell hijo de Jaime y Margarita natural de Costitx huérfano de padre y madre careciendo ademas de hermanos, el cual está recogido como criado de labranza en el predio denominado «Can Cabana Veya».

Lo que he creído oportuno publicarlo en este periódico Oficial por si pudiera resultar que se hubiera fagado de la casa paterna.

Palma 18 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 634

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en funciones de Diputación con motivo de no hallarse ésta

reunida, ha acordado contratar en pública subasta el arrendamiento del Bañerario de S. Juan de Campos durante la temporada oficial de 1909, que con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 28 de Diciembre de 1889 debe empezar el 15 de Mayo y terminar el 31 de Julio, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Dicha subasta tendrá lugar el día 6 de Abril próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación empezando á las doce, y se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. En el mismo acto de la apertura de los pliegos presentados el Presidente declarará desechadas las proposiciones en que se ofrezca una cantidad inferior á quinientas pesetas que es el tipo señalado, y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Palma á 16 Marzo de 1909.—El Vicepresidente, J. Aguiló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de Proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del arrendamiento del Bañerario de S. Juan de Campos durante la temporada oficial de 1909, ofrece pagar en concepto de alquiler de la expresada finca durante dicha temporada la cantidad de..... Ptas., comprometiendo á la más estricta observancia del pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de V. E. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 635

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Pagos.—No habiendo remitido á esta Administración las certificaciones de 1 por 100 pagos correspondientes al primer trimestre del año 1908 los Ayuntamientos de Algaida, Bujer, Buñola, Esporlas, Montuiri, Petra, Porreras, San Juan, Santa Eugenia, San Lorenzo, Santany, Valldemosa, Ferrerías, Formentera, Junta local de Prisiones de Ibiza, Escuela Artes é Industrias, Academia de Bellas Artes. Faltando tambien en la presentación de las certificaciones correspondientes al 2.º trimestre los Ayuntamientos de Bañalbufar, Buñola, Esporlas, Montuiri, Porreras, Santa Eugenia, Sansellas, Valldemosa, Mercadal, San José, Junta local de Prisiones de Ibiza, Academia de Bellas Artes. Como tambien en las correspondientes al tercer trimestre; Buñola, Calviá, Esporlas, Marratxí, Montuiri, Porreras, Santa Eugenia, San Lorenzo, Sansellas, Valldemosa, Mercadal, Formentera, San José, Junta local de Prisiones de Ibiza, Academias de Bellas Artes; sucediendo lo propio con los correspondientes al 4.º trimestre, Benisalem, Buñola, Calviá, Deya, Esporlas, Estabiments, Montuiri, Porreras, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santany, Sansellas, Valldemosa, Ciudadela, Mercadal, San José, Junta local de Prisiones de Ibiza, Escuela Artes é Industrias, Academia de Bellas Artes, apesar de lo prevenido por el vigente Reglamento de Pagos, esta Administración concede un plazo de cinco dias para que dichas Corporaciones puedan cumplir tan importante servicio, previniéndose que transcurrido dicho plazo, los que no hayan remitido á estas Oficinas las certificaciones de referencia y sin necesidad de nuevo aviso, incurrirán en la

multa de quince pesetas para cada una de las certificaciones que dejen de remitir con la cual quedan desde luego conminadas, proponiéndose al propio tiempo al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados platonos cuyas dietas de 750 pesetas incluso las de ida y vuelta serán satisfechas por los Presidentes de las relacionadas Corporaciones.

Palma 15 Marzo 1909.—El Administrador de Hacienda Valentin, Sambricio.

Núm. 636

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Registro fiscal de Edificios y Solares

Circular.—En mis circulares de 21 de Octubre del año anterior y 20 de Febrero último insertas en los BOLETINES OFICIALES de 27 y 25 de los expresados meses de Octubre y Febrero, excité el celo de los Sres. Propietarios de las fincas urbanas de esta Capital, á que presentaran las relaciones juradas para la formación del Registro Fiscal, tantas veces reclamadas. En la última de estas circulares les señalé como improrrogable plazo, hasta el día 15 del actual, conminándoles si no presentaban aquellas declaraciones con la penalidad que les impone el Reglamento.

Y como hasta hora ha sido escaso el número de los que han respondido á las continuas excitaciones, he acordado imponer á cada uno de los Propietarios de las fincas urbanas comprendidas en la siguiente relación, la multa de veinte pesetas por la primera vez, á tenor de lo que previene el artículo 11 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 cuya multa se hará efectiva por la vía de apremio, á cuyo efecto se darán las ordenes oportunas al Agente ejecutivo de la primera Zona de esta Capital, advirtiéndoles, al propio tiempo, que quedan conminados con otra de cien pesetas, los que, apesar de este correctivo dejen de presentar la repetida relación.

Palma 16 Marzo de 1909.—Francisco de Semir.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RELACION de las fincas urbanas comprendidas en esta Ciudad de Palma, cuyos propietarios han dejado de presentar las declaraciones juradas para la formación del Registro Fiscal, habiendo incurrido por tanto en las responsabilidades que establece la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

DISTRITO PRIMERO

BARRIO 1.º

Calle del Conquistador, números 42, 44, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 21-1.º, 27 y 49.
Calle de Palacio, números 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 25, 33, 35, 37, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 65, 73, 79, 85 y 93.
Plaza de Cort, números 11, 12, 15 y 16.

BARRIO 2.º

Calle de Brondo, números 1, 7, 10 y 18.
Calle de Jovellanos, número 7.
Calle del Borne, números 1 y 9.
Calle de Pelaires, números 69, 71, 77, 81, 83, 97, 99, 107, 109, 2, 6, 54, 64, 66, 68, 92 y 110.
Calle de Puigdorfilá, números 1, 9, 13, 15, 17, 2, 4, 6 y 8.
Calle de la Soledad, números 1, 3, 9, 13, 15, 17, 37, 2, 18 y 20.

BARRIO 3.º

Calle de Yeseros, números 1, 21, 20 y 22.
Calle del Mercado, números 1, 3, 5 y 7.
Calle de Orfila, número 12.
Calle de Brosa, números 3, 5, 7, 9, 15, 17, 17-1.º, 19-1.º, 19-2.º, 19-3.º, 23, 25, 27, 2-2.º, 4, 22, 34, 42, 44, 52 y 58.
Calle del Quint, números 19, 23, 25, 27, 29 y 12.
Calle de Juliá, números 1, 3 y 6.
Calle de San Nicolás, números 1, 3, 5, 7, 11 y 42.

BARRIO 4.º

Plaza de Antonio Maura, números 2, 3, 8, 17, 21, 22 y 23.

Plaza del Rosario, números 1, 2, 3, 4 y 14.

Calle de Santo Domingo, números 1-1.º, 11, 16, 18, 20, 22, 26, 28, 30, 34, 38, 40, 42, 46, 48 y 50.

Calle de Pizá, números 1 y 3,
Calle del Rosario, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 2, 4, 6, 6-1.º y 8.

Calle de Veri, números 1, 3, 5, 5-1.º, 7, 17, 6, 8, 10, 12, 14, 16, sin y 18.

Calle de las Mifonas, números 1, 3, 9, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 2, 4, 14, 26, 28 y 30.

Calle de Birretería, números 3, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 2, 4, 6, 14 y 18.

BARRIO 5.º

Plaza de Santa Eulalia, números 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20.

Calle de Santa Eulalia, números 3, 5, 13, 19, 25, 27 y 43.

Calle de Santo Cristo, números 1, 18 y 20.

Calle de Fortuñy, números 1 y 2.

Calle de Morey, números 2, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.

Calle de Miramar, números 11-1.º, 6, 6-1.º, 18, 18-1.º y 28.

Calle de la Almudaina, números 7, 9, 9-1.º, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 2, 24, 26, 28 y 30.

Calle de Zanglada, números 3-1.º, 15, 17, 19 y 4.

Calle de San Pedro Nolasco, números 1, 5, 7, 11-1.º, 13, 4, 6, 10-1.º, 12, 14 y 16.

Calle de Palau, números 1, 3, 5, 2, 4, 6, 14, 16, 18 y 20.

BARRIO 6.º

Calle de Siete Esquinas, números 5, 9, 2, 10, 18 y 24.

Calle de la Luz, números 1, 7, 9, 17, 23, 25, 27, 29, 33, 2, 6, 8, 8-1.º, 10-1.º y 16.

Calle de Colón, números 1, 3, 5, 7, 9; 21, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 35, 12, 14, 16, 18, 36, 42, 44 y 46.

Calle de Fideos, números 1, 3, 7, 15, 17, 19, 21, 18, 20 y 28.

Plaza del Rastrillo, números 2, 5, 6, 7 y 8.

BARRIO 7.º

Calle de Jaime II, números 3, 9, 11, 31, 35, 39, 41, 57, 59, 61, 71, 77, 73, 83, 85, 85-1.º, 87, 89, 91, 93, 95, 99, 107, 111 á 115, 117, 119, 2, 4, 6, 16, 18, 36, 40, 46, 52, 54, 56, 64, 68, 66, 72, 86, 88, 90, 92, 96, 98, 110 y 118.

Calle de la Reja, números 1, 3, 5, 7 y 9.

Calle de Cestos, números 1, 3, 5, 5-1.º, 7, 7-1.º, 11, 11-1.º, 17, 17-1.º, 19, 21, 25, 4, 6, 10, 12, 14, 16 y 18.

Calle de Baratillo, números 1, 3, 7, 9, 11-1.º, 13, 15, 17, 2, 4 y 6.

Calle de Vecindad, números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

Calle de Maura, números 3, 7, 9 y 4.

Calle del Perejil, números 1, 3, 7, 9, 11, 13 y 10.

BARRIO 8.º

Plaza de Tagamanent, números 1 y 6.

Calle de San Bartolomé, números 3, 5, 7, 7-1.º, 9, 11, 13, 23-1.º, 25, 25-1.º, 29, 2, 4, 6, 12, 16, 18, 24, 26, 34, 38, 40 y 42.

Calle de Vicente Mat, números 1, 3, 5, 7, 9 y 10.

Calle de Escursach, números 1, 3, sin, 23, 25, 2, 4, 6, 8, 12, 14, 16, 18, 20, 22 á 28, 30, 32, 34 y 36.

Calle de Monjas, números 3, 5, 14, 18 y 22.

Calle de Poderós, números 1, 3, 7, 8 y 8-1.º.

Calle del Pasadizo, números 1, 3, 7, 9, 11 y 2.

BARRIO 9.º

Plaza del Mercado, números 1, 4-1.º, 4-2.º, 5, 6, 7, 8, 9-1.º, 16, 19 y 28.

Calle de Danús, números 3, 5, 7, 2-1.º, 2-2.º, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.

Calle de Valero, números 3, 5, 2, 2-1.º, 4, 6 y 10.

Calle de Santa Bárbara, números 1, 3, 5, 7, 13, 2, 8, 10, 12 y 14.

Calle de Santacilia, números 3, 3-1.º, 5, 5-1.º, 7, 7-1.º, 9 y 13.

Calle de Berga, números 1, 3, 6 y 8.

BARRIO 10.º

Plaza de la Seo, números 1, 2, 3, 3-1.º, 4, 4-1.º, 5, 6, 8 y 9.

Calle de San Sebastian, números 5-1.º, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18.

Calle de San Roque, números 1, 3, 5, 7, 11, 13, 2, 6 y 8.

Calle del Estudio General, números 1, 5, 9, 17, 23-1.º, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 22, 24, 26, 28, 30, 34, 36 y 38.

Calle de Desnato, números 1, 5, 7, 9, 15, 17, 4, 6, 10, 12, 14 y 16.

Calle de San Bernardo, números 1, 3, 3-1.º, 5, 5-1.º, 7, 9, 11, 6, 8, 12 y 14.

Calle de Mirador, números 1, 3, 5, 2, 4 y 6.

(Continuará)

Núm. 637

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Marzo de 1909

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	6.617'45
Id. 2.º—Policia de seguridad	6.571'17
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	13.487'66
Id. 4.º—Instrucción pública	4.397'93
Id. 5.º—Beneficencia.	1.241'66
Id. 6.º—Obras públicas.	7.462'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.438'35
Id. 9.º—Cargas.	51.494'95
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	23.250'00
Id. 11.—Imprevistos.	1.514'90
Total.	119.476'57

En Palma á cinco de Marzo de mil novecientos nueve.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ocho de Marzo de 1909.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Rosselló.

Núm. 638

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldia D. Antonio Rullán Carbonell de esta vecindad, pidiendo permiso para instalar un motor á gas de tres caballos de fuerza en la calle del Aro de la Merced esquina á la del Matadero, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 15 Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 639

Don Emilio Velez Sanchez, Juez de primera Instancia é Instrucción del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita al concursado de D. Antonio Canals y Cirer, de ignorado paradero, para que el veinte y cuatro del que rige á las doce comparezca en la sala de audiencia de este dicho Juzgado, á fin de ponerse de acuerdo con la representación de los Síndicos del concurso, en el número y designación de peritos que han proceder al justiprecio de los bienes ocupados para su venta y caso de no conseguir el acuerdo proceder en el mismo acto á la insaculación en la forma que determina el artículo seiscientos diez y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil; pues así queda mandado en providencia de ocho del actual recaída á instancia de los Síndicos del expresado concurso de acreedores del propio Canals.

Palma diez de Marzo de mil novecientos nueve.—Emilio Velez —Ante mí, Sebastián Gazá.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribania de don Juan Bestard por el Procurador D. Pedro Ferrer en nombre y representación de D.ª Maria Antonia Salvá y Sagunolas contra los herederos de D. Pedro Sureda y Ferrer sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la siguiente finca embargada en dichos autos.

Una casa zaguan y altos sita en la calle de la Paz de esta Ciudad, señalada con el número diez y nueve antes cuarenta de la manzana ciento noventa y seis, su area en la planta donde existe cuadra y pozo, mide setenta y cinco metros veinte y ocho milímetros cuadrados y en los altos doscientos noventa y seis metros sesenta y un milímetros, está libre de censo, linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Bartolomé Alorda y de don Francisco Amer, por la izquierda con las de D. Pedro Colom y de D. Joaquín Escanellas, por la espalda con la de don Francisco Ramis y jardín de D. Mariano Quintana y por la parte inferior de porción de los altos con las del citado Colom: justipreciada en la cantidad de catorce mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y seis de Abril próximo y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador, á excepción de la ejecutante, para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio del remate al que se le hubiese adjudicado, devolviéndose á los demás.

2.ª Que el alodio, caso de prestarlo la finca, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

3.ª Que los censos que acaso la grave, se capitalizarán al seis por ciento, si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal, segun las disposiciones administrativas vigentes, si se prestan al Estado.

4.ª Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, incluso los de su otorgamiento, hasta la definitiva inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cargo del comprador, como tambien las costas que en estos autos cause su comparecencia en los mismos.

5.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros.

Palma quince de Marzo de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—Ante mí, P. I. del Escribano Bestard, Matias Ben-naser, Oficial mayor.

Núm. 641

D. Juan Lull y Vives, Juez municipal de la villa de Son Servera, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue expediente de posesorio á favor de Jaime Nebot y Nebot para inscribir en el Registro de la propiedad una casa y corral situada en la calle Mayor de esta villa número 54, lindante por la derecha con casa de Isabel Nebot, izquierda con otra de los herederos de Juan Servera y por el fondo con corral de Miguel Servera, se halla afecta al censo anual de una peseta treinta y tres céntimos pagadero á D. Pedro Antonio Servera y habiendo hallado inscrita dicha finca á favor de la finada Juana Ana Gili Sureda, se citan por medio del presente á los herederos ó sucesores de dicha causante y demas personas que se consideren en derecho á la finca deslindada para que en el plazo de ocho días se personen ante este Juzgado á alegar sus derechos; de no hacerlo se ratificará el auto de aprobación mandando á inscribir

la finca á favor del solicitante Jaime Nebot y Nebot

Dado en Son Servera á ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Juan Llull.—Juan Brunet, Secretario.

Núm. 642

NUEVA MINERA IBICENCA

No habiéndose podido celebrar las Juntas generales ordinaria y extraordinaria que se convocaron en el B. O. n.º 6575 para el 14 del actual, por no haberse presentado suficiente número de acciones, se anuncia esta segunda convocatoria á los Sres. Accionistas de esta Sociedad para celebrar dichas juntas generales el día 28 del corriente mes de Marzo á las 12'30 en esta ciudad (Palacio 30-bajo) pudiéndose entonces constituir sea cualquiera el número de concurrentes.

Se admitirán depósitos de acciones para tener derecho de asistencia, hasta setenta y dos horas antes de la citada, debiéndose presentar aquellas en las oficinas de la Sociedad, dicho domicilio.

Palma 15 Marzo de 1909.—El Director Gerente, Narciso Sans.

Núm. 643

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado día 13 de este mes ante el notario D. José Alcover, de 90 obligaciones hipotecarias serie A que deben ser amortizadas día 1.º Abril próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números siguientes: 1, 14, 18, 120, 135, 184, 192, 200, 202, 227, 259, 281, 293, 328, 337, 332, 423, 434, 439, 441, 508, 589, 599, 660, 687, 853, 906, 907, 1014, 1020, 1023, 1024, 1052, 1058, 1087, 1124, 1143, 1156, 1185, 1213, 1233, 1260, 1293, 1294, 1308, 1326, 1340, 1357, 1358, 1360, 1404, 1409, 1440, 1446, 1447, 1470, 1479, 1496, 1501, 1526, 1528, 1535, 1534, 1535, 1563, 1564, 1603, 1664, 1698, 1716, 1724, 1728, 1742, 1757, 1763, 1768, 1793, 1825, 1838, 1873, 1882, 1917, 1920, 1925, 1937, 1944, 1978, 2104, 2209 y 2323.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Sociedad Crédito Balear, á tenor de la escritura de emisión.

Palma 16 Marzo de 1909.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

Núm. 644

CREDITO BALEAR

Balance que comprende el 49.º ejercicio desde 1.º Enero al 31 de Diciembre de 1907

Activo		Pesetas	Pesetas
Caja.	Existencia en las arcas de la Central . . .	1.179,629'45	
	Id. id. de las Sucursales	236,967'09	
	Sucursal del Banco de España		
	(Saldo de la c/c común)	542,566'01	1.959,162'55
Valores en cartera	En Palma	13.985,341'32	
	En las Sucursales	2.742,658'30	16.727,999'62
Cuentas garantidas	En Palma	3.916,819'30	
	En las Sucursales	63,378'41	3.980,197'71
Cuentas hipotecarias	En Palma	4.635,218'72	
	En las Sucursales	87,555'23	4.722,773'95
Corresponsales			1.736,220'87
Propiedades del Crédito			175,000'00
Acciones.	60 p ^o á desembolsar por las 12.421 en poder de los accionistas	3.726,300'00	
	579 en cartera	289,500'00	4.015,800'00
Dividendos de beneficios (satisfecho á cuenta)			119,410'00
Depósitos en garantía. (Valor nominal):	En Palma	8.542,095'00	
	En las Sucursales	1.061,441'25	9.603,536'25
Depósitos en custodia. (Valor nominal):	En Palma	11.081,135'62	
	En las Sucursales	3.139,250'00	14.220,385'62
TOTAL.			57.260,486'57
Pasivo		Pesetas	Pesetas
Capital			6.500,000'00
Fondo de reserva			1.400,000'00
Fondo de Estatutos			50,512'89
Cuentas corrientes comunes.	En Palma	766,959'16	
	En las Sucursales	175,673'63	942,632'79
Caja de Ahorros.	En Palma	716,595'37	
	En las Sucursales	167,176'04	883,771'41
Depósitos voluntarios.	En Palma	13.998,233'32	
	En las Sucursales	6.355,046'03	20.353,279'35
Corresponsales			1.617,404'59
Dividendos de beneficios (pendientes de pago)			15,785'50
Cuentas transitorias			1.287,647'84
Beneficios por liquidar			13,921'62
Acreedores por depósitos en garantía. (Valor nominal):	En Palma	8.542,095'00	
	En las Sucursales	1.061,441'25	9.603,536'25
Acreedores por depósitos en custodia. (Valor nominal):	En Palma	11.081,135'62	
	En las Sucursales	3.139,250'00	14.220,385'62
Beneficio resultante			371,608'71
TOTAL.			57.260,486'57

Palma 31 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José Monlau.—El Delegado de la Junta de Gobierno, Rafael Rosselló.

Depositaria de fondos municipales de San Luis

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3006'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7192'89
Cargo.	10199'28
Data por pagos verificados en igual trimestre	5863'06

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 4336'22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	1297'26	946'75	2244'01
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios	754'40	440'50	1194'90
8 Resultas	4402'17		4402'17
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4632'16	5805'64	10437'80
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas.	11085'99	7192'89	18278'88
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2150'12	947'83	3097'95
2 Policía de seguridad	472'50	157'50	630'00
3 Policía urbana y rural	709'15	481'45	1190'60
4 Instrucción pública	667'50	465'98	1133'48
5 Beneficencia	417'50	437'14	854'64
6 Obras públicas	1220'50	138'87	1359'37
7 Corrección pública	808'87	230'93	1039'80
8 Montes			
9 Cargas	1004'32	2973'36	3977'68
10 Obras de nueva construcción	371'87		371'87
11 Imprevistos	257'27	30'00	287'27
12 Resultas			
13 Devoluciones			
Data pesetas.	8079'60	5863'06	13942'66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Luis á 31 Diciembre de 1908.—El Depositario, Pedro Mestre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º —Alcalde, Sebastián Gomila.

Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6119'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4105'63
Cargo.	10.225'09
Data por pagos verificados en igual trimestre	8840'50

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 1384'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	27'05	54'10	81'15
2 Montes			
3 Impuestos		615'00	615'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	2097'68		2097'68
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5625'94	3436'53	9062'47
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas.	7750'67	4105'63	11856'30
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	631'21	2470'14	3101'35
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural		400'00	400'00
4 Instrucción pública		285'00	285'00
5 Beneficencia			
6 Obras públicas		580'10	580'10
7 Corrección pública		219'64	219'64
8 Montes			
9 Cargas	1000'00	4636'12	5636'12
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		249'50	249'50
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas.	1631'21	8840'50	10471'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan á 5 Enero de 1909.—El Depositario, Antonio Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Fernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Bauzá.